

## ASPECTOS LABORALES DE LA LEY QUE MODIFICA EL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y CREA EL REGISTRO DE DEUDORES

A propósito de la [Ley Nro. 21.389](#) que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, en PARRAGUEZ&MARÍN le explicamos los principales aspectos laborales a tener en cuenta:

**1.- OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN.** El empleador está obligado a retener del pago de las remuneraciones mensuales de uno de sus trabajadores, los montos asociados al pago de pensiones de alimentos que un Tribunal de Familia se lo ordene mediante una resolución judicial. En este caso, debe descontar el monto correspondiente a los alimentos, a continuación de los descuentos obligatorios por concepto de impuestos y cotizaciones de seguridad social. La misma obligación se aplica respecto a una persona sujeto a contrato de honorarios.

**2.- SANCIONES PARA EL EMPLEADOR QUE NO RETIENE.** Si el empleador no hace la retención, se le puede aplicar una multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada a retener, lo que no obsta para que se despache en su contra o en contra del alimentante el mandamiento de ejecución que corresponda.

Además, si no cumple con las obligaciones, tanto durante la relación laboral como en el pago del finiquito, el empleador puede ser obligado solidariamente al pago de las pensiones no descontadas, retenidas y pagadas.

**3.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.** El empleador debe informar al Tribunal de Familia el término de la relación laboral dentro del plazo de 10 días hábiles. En caso de incumplimiento, el tribunal determinará la responsabilidad que tiene y podrá aplicar la sanción antes indicada.

**4.- DESCUENTOS DE LAS INDEMNIZACIONES.** El empleador está obligado a realizar descuentos de las indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato de trabajo.

Así, de la indemnización sustitutiva por aviso previo, el empleador debe retener la suma equivalente a la pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral, para realizar el pago al alimentario.

De la indemnización por años de servicio, el empleador debe retener el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso del trabajador, para remitirlos directamente al Tribunal de Familia. En este caso, el trabajador alimentante puede imputar este monto al pago de pensiones futuras que se devenguen.

**5.- FIRMA Y RATIFICACIÓN DE FINIQUITOS.** Esta modificación incorpora que, previo a la ratificación del finiquito, los ministros de fe (por ejemplo, notarios, presidente del sindicato, delegado sindical) deben exigir al empleador la acreditación de haberse efectuado el descuento, la retención y el pago del monto antes indicado, en la cuenta ordenada por el tribunal. Misma obligación se aplica a los funcionario de la Inspección del Trabajo respecto al acta de comparendo de conciliación.

Para verificar la existencia de esta obligación de retención, deben exigir las últimas tres liquidaciones de remuneraciones y los descuentos por retención judicial, anteriores al término de la relación laboral.

El incumplimiento de lo anterior, hace solidariamente responsable del pago de las pensiones alimenticias no descontadas, retenidas y pagadas, sin perjuicio de la reparación civil de los daños que esta omisión pueda causar.

**6.- SITUACIÓN ANTE DEMANDA LABORAL.** En el proceso, el empleador se encuentra obligado a poner en conocimiento del tribunal su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia.

En este juicio también se admitirá la participación del alimentario, en calidad de tercero, para efectos de acreditar en juicio la existencia de la obligación alimenticia y el deber de retención del empleador.

Asimismo, el tribunal laboral podrá consultar al tribunal con competencia en asuntos de familia o a la institución financiera correspondiente a fin de comprobar el depósito de los alimentos por parte del empleador.

El tribunal laboral, una vez establecida la suma total a pagar en favor del trabajador, debe ordenar al empleador descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago respectivo.

**7.- OFICIO Y REGISTRO DE DEUDORES.** El tribunal puede solicitar al empleador que informe antecedentes útiles que permitan determinar los ingresos y la capacidad económica del trabajador.

En cuanto al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, cualquier persona con interés legítimo en la consulta podrá acceder en línea y obtener en forma gratuita el certificado.